



Exp. 2005-0380

DECRETO N° 31.928

II-16

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto de los artículos D. 2214.1, D. 2214.2 y del D. 2226 al D. 2226.3 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título III "De las Remociones en la vía pública" del Libro VII "De las Obras", Parte Legislativa del Volumen VII del Digesto Municipal, los que tendrán la siguiente redacción:

Artículo D. 2214.1.- Toda empresa de servicios públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por administración o por contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil y en los casos en que las obras tengan interferencias con especies vegetales, deberá designar también un Ingeniero Agrónomo, ambos profesionales con títulos expedidos por la Universidad de la República, quienes le representarán respecto a tales obras, ante las oficinas técnicas de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo D. 2214.2.- La Intendencia Municipal de Montevideo llevará un Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública.

La inscripción en dicho Registro por parte de personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública, dentro del Departamento. Los contratistas deberán designar los representantes técnicos que la Intendencia determine, acorde a la naturaleza de las obras que realizan.

Artículo D. 2226.- Las especies vegetales ubicadas en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Municipal de Montevideo. La oficina responsable del control de las obras en la vía pública, en coordinación con la Unidad de Áreas Verdes, aplicará las sanciones que correspondan, cuando se constaten intervenciones no autorizadas en las especies vegetales en el transcurso de dichos trabajos.

Artículo D.2226.1.- Cuando durante la ejecución de una obra en remoción en la vía pública existiera una interferencia de la misma con una especie vegetal, afectando sus raíces, tronco o ramas y sea necesario realizar una intervención en dicha especie, la misma sólo podrá realizarse con la autorización previa de la Intendencia Municipal de Montevideo, quien establecerá las condiciones y supervisará la intervención. Los trabajos en las especies vegetales en la vía pública, están comprendidos en la



autorización que otorga el artículo D. 2215, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

**Artículo D.2226.2.-** Los Organismos Públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas, o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en especies vegetales de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen en aquéllas.

**Artículo D. 2226.3.-** En caso de incumplimiento en cuanto a las medidas de protección de las especies vegetales, la Unidad de Control y Coordinación de Redes de Infraestructura Urbana, en coordinación con la Unidad de Áreas Verdes, podrán suspender las obras, realizar las intimaciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 2º.-** Incorpórense los artículos D. 2226.3.1 y D. 2226.3.2 al Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Libro VII "De las Obras", Parte Legislativa, del Volumen VII del Digesto Municipal, los que tendrán la siguiente redacción:

**Artículo D. 2226.3.1.-** La Empresa Constructora podrá perder la habilitación para realizar obras en la vía pública, si no procede a compensar las especies vegetales afectadas o no paga las multas o indemnizaciones por pérdida de las mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

**Artículo D. 2226.3.2.-** Se consideran infracciones pasibles de sanción:

- a) **Daños graves:** la realización de obras no autorizadas u obras mal realizadas con zanjas que afecten el "terreno de protección de la especie vegetal". Dichas infracciones serán sancionadas con una multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables) por cada especie vegetal y 1 U.R. (una unidad reajutable) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan. Se considera obra mal realizada, cuando no se siga el procedimiento indicado por la oficina correspondiente;
- b) **Daños leves:** obras no autorizadas o mal realizadas con zanjas fuera del "terreno de protección de la especie vegetal" dañada. Dichas infracciones se sancionarán con una multa de 5 U.R. (cinco unidades reajustables) por cada especie vegetal y 1 U.R. (una unidad reajutable) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan.
- c) **Pérdida del ejemplar:** cuando se dañe una especie vegetal ocasionando su muerte, su caída posterior o lesiones de tal gravedad que hicieran necesario su extracción o por cada metro cuadrado o fracción de superficie dañada, la Empresa constructora deberá pagar una indemnización por cada



especie vegetal dañada, valorada según fórmula del Índice de Valoración de Arbolado, ajustada por la Unidad de Áreas Verdes. Dicha fórmula se basa en normas y catálogos del ICONA de España, teniendo en cuenta diversos factores como la especie, edad, situación, etc.

Artículo 3°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



DR. JORGE SIMON  
Secretario General



FERNANDO RIPOLL  
2do. Vicepresidente



SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
5222/06

II-16

Expediente Nro.:  
1060-003785-04

Montevideo, 11 de Diciembre de 2006 .- .

**VISTO:** el Decreto No. 31.928 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 23 de noviembre del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 28/11/06, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1552/05, de 4/4/05, se sustituye el texto de los artículos D. 2214.1, D. 2214.2 y del D.2226 al D.2263.3, del Capítulo I "Disposiciones Generales", del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Libro VII "De las Obras", Parte Legislativa del Volumen VII del Digesto Municipal, que tendrán la redacción que se indica; y se incorporan los Arts. D. 2226.3.1. y D. 2226.3.2. al Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Libro VII "De las Obras", Parte Legislativa, del Volumen VII del Digesto Municipal, que tendrán la redacción que se establece;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO****RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 31.928, sancionado el 23 de noviembre de 2006; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, a la División Comunicación y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-**ARQ. HERBERT ICHUSTI**, Secretario General.-